



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 081

Cali, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Ha sido subsanada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por apoderado judicial de la señora BEATRIZ ELENA MAYOR RIVERA, quien representa a su menor hijo C.M.M. contra LUIS ROBERTO MOLINA BOHORQUEZ.

No obstante, de la subsanación de la demanda, se advierten circunstancias que se deben corregir como, se expondrá a continuación: respecto del correo del apoderado judicial, si bien hace referencia a que el correo inscrito es JUANCARLOSJIMENEZ53@HOTMAIL.COM, lo cierto es que al revisar el aplicativo SIRNA, la dirección electrónica registrada es JUANCARLOSJIMENEZ53@GMAIL.COM, por lo que dicho yerro debe ser corregido. Se adjunta captura de pantalla de la información de SIRNA.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3843	144121	VIGENTE	-	JUANCARLOSJIMENEZ52@GMAIL...

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

En consecuencia, se dispone librar mandamiento de pago y se solicita al apoderado judicial corregir el yerro anteriormente descrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor LUIS ROBERTO MOLINA BOHORQUEZ y a favor de la señora BEATRIZ ELENA MAYOR RIVERA, quien representa a su menor hijo C.M.M. por concepto de las cuotas alimentarias no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero.

2020:

- a) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) correspondiente a las cuotas alimentarias no canceladas desde marzo hasta diciembre.

2021:

- b) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (3.657.960) correspondiente a las cuotas alimentarias no canceladas desde enero hasta diciembre.

2022:

- c) Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.863.537) correspondiente a las cuotas alimentarias no canceladas desde enero hasta diciembre.

2023:

- d) Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.370.433) correspondiente a las cuotas alimentarias no canceladas desde enero hasta diciembre.

Para un total de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$14.891.931).

- e) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).

f) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este proveído al señor LUIS ROBERTO MOLINA BOHORQUEZ. en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de la ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: **LIBRAR** oficio dirigido a Migración Colombia para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6°, de la ley 1098 del 2006.

CUARTO: **NOTIFICAR** este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo como garantes de los derechos del menor involucrado.

QUINTO: **PREVENIR** al demandado que, en caso de no realizar el pago oportuno de las sumas adeudadas, dentro del término establecido en esta providencia, o no de proponer las excepciones del caso, será reportado a las centrales de riesgo de conformidad con lo estipulado en el Inciso 6° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: **RECONOCER** personería jurídica al Dr. Juan Carlos Jiménez Vallejo identificado con cédula de ciudadanía No. 94.523.843 portador de la T.P. No. 144.121 del C.S.J. para que la represente en las voces y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10066e1124d955ad7f6396bbaad2e9f02622c1b3b2a6c39188afe158179f714**

Documento generado en 31/01/2024 01:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>